

ESTATUTO DE CONTRATACION

ACUERDO No. 001
(01 de junio de 2020)

Por medio del cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja Huila.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL DEL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA HUILA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las contenidas en la ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1474 de 2011, resolución 5185 de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que, para el óptimo desempeño de la institución y el mejoramiento de la actividad administrativa en especial en lo relacionado con la contratación, se hace necesario actualizar el estatuto de contratación que sea respetuoso de la normatividad vigente y establezca en forma clara las condiciones y procedimiento de la actividad contractual de la E.S.E.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señalo que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las clausulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que por mandato Constitucional y no obstante de tener la ESE el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

Que la ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja Huila, como Institución Pública de categoría especial, cuenta con autonomía administrativa para que la Junta Directiva adopte su propio estatuto de contratación como herramienta administrativa que regule las diferentes etapas y procedimientos contractuales para la obtención de bienes y servicios que garanticen el cumplimiento de su objeto social.



Que mediante resolución número 5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, la ESE debe actualizar el estatuto de contratación para determinar los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos además de las áreas o personas que intervienen en dicho asunto.

Que la Junta Directiva de la ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja Huila, es competente para actualizar el estatuto de contratación, a fin de garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades, transparencia y objetividad en sus actuaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011.

En consecuencia,

ACUERDA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente estatuto tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán el sistema de compras y contratación de la ESE HOSPITAL DEL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA HUILA.

ARTICULO 2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL PERPETUO SOCORRO. El régimen jurídico de contratación aplicable a la ESE, es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. Con la actividad contractual se busca el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación que realiza la ESE, se desarrollarán atendiendo los siguientes principios:

- 1. Principio del Debido proceso.** Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.



2. **Principio de la igualdad.** La Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
3. **Principio de imparcialidad.** El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. **Principio de buena fe.** La contratación se tramitará, celebrará y ejecutará de buena fe. Por tanto, ella se presumirá en todas las gestiones y actuaciones que adelanten quienes se hallan inmersos en las dinámicas contractuales.
5. **Principio de moralidad.** En el proceso de contratación todos los sujetos estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
6. **Principio de participación.** La E.S.E promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
7. **Principio de responsabilidad.** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la ESE, del contratista y de los terceros que puedan verse y afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.
8. **Principio de transparencia.** El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
9. **Principio de publicidad.** La ESE dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.



- 10. Principio de coordinación.** La entidad concertara con la administración municipal y otras instancias de la administración pública, cuando así sea necesario, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y con ello prestar a la comunidad un servicio idóneo y satisfactorio.
- 11. Principio de eficacia.** La ESE buscará que el proceso de contratación logre su finalidad, y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- 12. Principio de economía.** La ESE deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. Principio de celeridad.** La ESE impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- 14. Principio de planeación.** La ESE debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos que realice la ESE, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución política, en las leyes vigentes sobre la materia y en especial las previstas en estatuto anticorrupción y sus respectivos decretos reglamentarios para la contratación estatal.

ARTÍCULO 6. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante, o, si ello no fuere posible renunciará a su ejecución y se procederá a su liquidación en el estado de ejecución que se encontrare.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una selección simplificada o invitación pública, se entenderá que renuncia a la participación del proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Salud, Seguridad y Humanización

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la ESE, en ningún caso podrá hacer cesión entre los integrantes del consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 7. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Al inicio de la vigencia, el gerente de la ESE, deberá adoptar mediante resolución, El Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad.

El plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para la ESE y la proyección de bienes y servicios requeridos para la vigencia.

Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el plan anual de adquisiciones, el comité de compras y contratación, tendrá la facultad para realizar los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 8. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACION. Corresponde al gerente mediante acto administrativo conformar el respectivo comité de compras y contratación de la ESE. En dicho acto administrativo el gerente reglamentará quienes lo conforman y sus funciones.

Este comité tendrá como funciones principales la aprobación del plan anual de adquisiciones y el estudio comparativo de las ofertas en los procesos de convocatoria pública, así como la recomendación al ordenador del gasto de la propuesta más favorable para la ESE; sin embargo, el gerente de la ESE podrá atribuirle adicionalmente las funciones que considere pertinentes, relacionadas con el tema.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada

ARTÍCULO 9. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para efectos de contratación con la ESE en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7°.

ARTICULO 10. PUBLICACION. La ESE publicará oportunamente en el SECOP; portal oficial de contratación, toda su actividad en materia de contratación, además de ello la hará ostensible a toda la comunidad de interés.

ARTICULO 11. CONTROL SOCIAL. Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, inspeccionará y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación de la ESE, así:

En todos los procesos de selección de contratistas, la ESE facilitará la participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

CAPITULO II COMPETENCIA, APROBACIÓN PREVIA, CAPACIDAD CONTRACTUAL Y PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 12. COMPETENCIA CONTRACTUAL. El gerente en su condición de representante legal de la entidad, es el responsable de todos los procesos de contratación de la institución o el funcionario que éste designe previa delegación a través de Acto Administrativo motivado.

El gerente de la ESE está autorizado para celebrar y ejecutar toda clase de contratos a través de las modalidades de contratación señaladas en este acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y restricciones establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO 13. CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE. Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la E.S.E, los siguientes contratos:

1. Contratos de compra, venta y donación de bienes inmuebles
2. Empréstitos
3. Compra de títulos valores
4. Concesión
5. Contrato de fiducia
6. Contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido
7. Todos aquellos contratos cuya cuantía supere los veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 14. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR. La ESE podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Podrán contratar con la ESE, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente.

También podrán celebrar contratos con la ESE las sociedades, consorcios y las uniones temporales. Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con la ESE, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 15. PROCESO DE CONTRATACIÓN. Es el conjunto de actos y actividades y su secuencia, adelantadas por la ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja Huila. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- Planeación.
- Selección.
- Contratación.
- Ejecución.
- Liquidación y obligaciones posteriores.

CAPITULO III FASE DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 16. ETAPA PRECONTRACTUAL. Se entiende como etapa precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en la ESE, hasta el perfeccionamiento del contrato que se estipule para la adquisición de dicho bien o servicio.

ARTICULO 17. PRESUPUESTO ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presupuesto es una estimativa del valor de los bienes o servicios por contratar, previa la solicitud de las dependencias interesadas. En él se deberá incluir el tiempo y el valor total que se requiere para terminar totalmente la obra, o recibir el bien o servicio y las vigencias fiscales que se utilizarán.

No se podrá iniciar una obra o adquirir un bien o servicio sin que el presupuesto esté debidamente aprobado por la totalidad de la misma, el cual se proyectará a la fecha posible de iniciación de la adjudicación del respectivo contrato.

ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS PREVIOS A LA INICIACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. De acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar, se elaborarán con la debida antelación a la iniciación del proceso de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales como: estudios previos, diseños, planos, proyectos, solicitudes de cotización, pliegos o términos de condiciones.



ARTÍCULO 19. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 20. PLIEGO O TÉRMINO DE CONDICIONES. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.



Salud, Seguridad y Humanización

- g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m) El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO UNICO: La ESE elaborará pliego o término de condiciones en los casos de convocatoria pública, para las demás modalidades de selección no habrá obligación de elaborarlos.

CAPITULO IV FASE DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 21. CRITERIO DE SELECCIÓN. La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.



Salud, Seguridad y Humanización

ARTÍCULO 22. CUANTÍAS. La ESE Hospital del Perpetuo Socorro de Villavieja Huila, establece las siguientes cuantías aplicables a las modalidades de selección previstas en el presente estatuto:

1. **MINIMA CUANTÍA.** Es aquella igual o inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
2. **MENOR CUANTÍA.** Es aquella superior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales y menor o igual a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
3. **MAYOR CUANTÍA.** Es aquella superior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

ARTÍCULO 23. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La ESE podrá contratar por las siguientes formas de contratación:

1. **CONTRATACIÓN DIRECTA**
2. **CONVOCATORÍA PÚBLICA**
3. **OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento por medio del cual se celebra directamente el contrato.

Se contratará directamente en los siguientes casos:

1. **POR LA CUANTÍA.** Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), cualquiera que sea su naturaleza.

Cuando la cuantía sea inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes se requerirá de una (1) sola propuesta.

Cuando la cuantía se igual o superior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes se requerirá como mínimo de dos (2) propuestas, para lo cual la ESE invita privadamente de manera verbal o escrita a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E para el cumplimiento de su objeto social.

2. **POR LA NATURALEZA.** En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requerirá como mínimo de una (1) sola propuesta:



- a) Urgencia Manifiesta, existe esta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuación inmediata y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el Acto Administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las demás pruebas de los hechos, se enviará al responsable de Control Interno de la ESE, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y las circunstancias que determinaron tal declaración, para lo de su competencia. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

- b) Empréstitos.
- c) Los contratos y convenios interadministrativos.
- d) Para prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
- e) Cuando se trate de trabajos o servicios que sólo determinada persona, natural o jurídica pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos o elementos que sólo determinado proveedor pueda suministrar.
- f) Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo, para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que sólo determinado proveedor pueda suministrar.
- g) Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.



- h) Los contratos de compraventa de servicios de salud, cuando los mismos versen sobre la compra o venta de servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la ESE.
- i) Cuando el contrato se celebre con organizaciones comunitarias en consideración a las calidades de la persona jurídica.
- j) Cuando se realizan contratos con organizaciones privadas sin ánimo de lucro y sea conveniente para los intereses de la Empresa.
- k) Contratos de seguros

ARTÍCULO 25. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual la ESE, invita de manera pública a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E para el cumplimiento de su objeto social.

Por este procedimiento se podrán tramitar los contratos cuyo valor sea superior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para esta convocatoria se publicará un aviso contentivo de los pliegos de condiciones en la página Web institucional y en la página del SECOP. Los términos de publicación, apertura, cierre y demás requeridos en el proceso serán los señalados en los términos o pliegos de condiciones, garantizando siempre los principios establecidos en este estatuto.

PARAGRAFO. Cuando el proceso de convocatoria pública fuere declarado desierto, por inexistencia de proponentes o cuando ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la ESE, se procederá a realizar nueva convocatoria, previa revisión de las condiciones iniciales de la convocatoria pública, hasta que se logre la adjudicación y celebración del contrato.

ARTÍCULO 26. OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN. La ESE podrá acudir a mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta y sistema de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición que permitan a la ESE realizar compras de manera eficiente, si a criterio de la gerencia se determina su conveniencia y necesidad.



**CAPITULO V
FASE DE CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 27. FASE DE CONTRATACION: Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP u otro organismo establecido para el efecto, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

La Empresa Social del Estado deberá señalar los criterios de selección para la escogencia de la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

Cuando se trate de convocatoria pública, los pliegos de condiciones serán consolidados por el área jurídica y/o de contratación o quien haga sus veces, para lo cual se deberá contar con las especificaciones técnicas, financieras, económicas y jurídicas con el concurso del personal interdisciplinario designado para tal fin, el cual deberá ser puesto a consideración del Comité de Contratación.

En cada proceso de selección, se procederá a la evaluación de las ofertas presentadas por parte de las áreas correspondientes para tal fin mediante la utilización de los formatos unificados que se adopten para estos procedimientos, teniendo en cuenta los criterios: jurídicos, técnicos, financieros y económicos, que deberán ser incorporados en el manual de contratación.

El Gerente o funcionario delegado para tal efecto, suscribirá el respectivo contrato con el oferente seleccionado, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Contratación, con base en las evaluaciones presentadas para cada proceso de selección de contratación.

ARTÍCULO 28. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Para el perfeccionamiento de todo contrato, se requerirá la firma de las partes y para su ejecución será necesario:

1. Que se expida el Certificado de Registro Presupuestal.
2. Que se aprueben las garantías exigidas en el contrato.
3. Las personas naturales que contraten con la Empresa Social del Estado en la modalidad de prestación de servicios, están obligadas a acreditar afiliación a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales.
4. El Representante Legal y/o Revisor Fiscal de las personas jurídicas que contraten con la Empresa Social del Estado en la tipología de prestación de servicios, están obligadas a certificar el cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o norma vigente, junto con la afiliación a la ARL.



ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Para los procesos de contratación de la E.S.E, se deberá agotar los siguientes procedimientos:

- 1. DE LA NECESIDAD DEL BIEN O SERVICIO.** La necesidad del bien o servicio debe estar debidamente acreditada, sustentada por el jefe de la oficina o del servicio respectivo que lo requiere, con estipulación de por lo menos: El bien o servicio, su cantidad, término en que debe ser suministrado y la duración del contrato.
- 2. DE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN O PLIEGOS DE CONDICIONES.** Una vez recibida la documentación que acredite la necesidad del bien o servicio, la gerencia o quien ella delegue, elaborará la programación para el proceso de selección del oferente.

Solicitará cotizaciones a las diferentes personas naturales o jurídicas que puedan estar interesadas en dichos suministros, para lo cual hará las publicaciones y comunicaciones respectivas salvo en la contratación directa.

La ESE podrá acudir a la información contenida en los registros de las Cámaras de Comercio y/o de otras Entidades públicas o privadas.

La solicitud de cotización, debe contener la siguiente información mínima: El bien o servicio que se quiere adquirir, la calidad del mismo, el término en el cual deben cumplirse las condiciones de pago, las garantías exigidas (cumplimiento, calidad, salario y prestaciones, responsabilidad civil y a terceros y demás según el bien o servicio a contratar), la representación legal, el cumplimiento de parafiscales y prestaciones sociales, y los demás documentos necesarios propios de cada contrato; así mismo deberá identificarse el bien de acuerdo a lo establecido en el plan anual de adquisiciones de la ESE.

- 3. DE LA SELECCIÓN DEL PROPONENTE POR PARTE DEL GERENTE Y DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO.** Una vez el ordenador del gasto, serán elaboradas las minutas del contrato por la oficina con funciones de contratación, en original y dos copias.
- 4. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.** Recibido el Contrato en la Gerencia de la ESE, pasará para la firma del gerente; una vez dicho contrato sea suscrito por el Gerente, se gestionará la firma del contrato al contratista. Una vez firmado el contrato por las partes, se fechará y radicará a efectos de solicitar a la Tesorería el Registro Presupuestal.



5. **DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El contrato se perfecciona con la firma de las partes, la expedición del Registro Presupuestal. Una vez expedido el registro presupuestal se entregará copia del contrato a efectos de proceder a la legalización del mismo.
6. **DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá acreditar el pago de las publicaciones, impuestos y gravámenes a que hubiera lugar. Todos los documentos entregados por el contratista se incorporan a la carpeta del contrato que estará a disposición del supervisor del contrato.
7. **EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de la garantía única, cuando así lo establezca el contrato y se haya efectuado el registro presupuestal.
8. **DEL ARCHIVO DEL CONTRATO Y SUS DOCUMENTOS.** La oficina encargada de contratación, una vez legalizado el contrato y verificadas las condiciones de ejecución y legalización, remitirá una copia del contrato con fotocopia de los documentos de ejecución y legalización junto con el cumplimiento del mismo dado por el supervisor y copia de los demás anexos que se consideren necesarios para efectos del pago, a la tesorería.

La encargada de contratación, será la responsable del archivo del contrato original con todos sus documentos y anexos, los cuales estarán dentro de una carpeta, contrato por contrato, debidamente foliados, con una carátula en la cual se indique su contenido.

ARTICULO 30. GARANTÍAS. En la planeación del Proceso de Contratación, la ESE debe identificar las garantías a solicitar de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, el riesgo y las obligaciones del contrato.

Con el fin de garantizar los riesgos en el cumplimiento y ejecución del contrato que celebre la ESE, el contratista deberá constituir una Póliza Única de Garantía a favor de la ESE, expedida en forma irrevocable por una compañía de seguros o por una entidad bancaria autorizada legalmente para operar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, garantizando la prolongación de sus efectos, para lo cual la ESE podrá exigir la constitución de las siguientes garantías:



- 1. SERIEDAD DE LA OFERTA.** Por medio de este amparo la E.S.E se precave contra la posibilidad de que el proponente no se allane por cualquier motivo a cumplir con las estipulaciones y especificaciones contenidas en la oferta y especialmente la de celebrar el contrato.

La cuantía mínima del valor asegurado será igual al diez por ciento (10%) de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su vigencia no podrá ser inferior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

- 2. MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO.** Por medio de este amparo la E.S.E se precave contra uso o aprobación indebidos que EL CONTRATISTA haga en los dineros o bienes que se le hayan anticipado para la eficiente ejecución del contrato.

La garantía sobre manejo y buena inversión del anticipo o pago anticipado se otorgará y aprobará una vez perfeccionado el contrato y será requisito indispensable para la entrega del mismo. La cuantía del valor asegurado será igual al cien por ciento (100%) del valor de los dineros o bienes entregados con tal carácter y su vigencia no podrá ser inferior al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

Esta garantía se podrá ajustar cada tres (3) meses en función del saldo, con base en la certificación producida por el interventor de la obra.

- 3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por medio de este amparo, LA E.S.E se precave contra los perjuicios derivados del cumplimiento imputable AL CONTRATISTA, de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuye o agotare. La reposición por concepto de multas, que se hará por cuenta del CONTRATISTA, no podrá exceder del cien (100%) de la garantía de cumplimiento.

El pago de la cláusula penal pecuniaria, será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

La cuantía mínima para la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren, será determinada en los mismos contratos con sujeción a las siguientes tarifas:



Para contratos de Obras Públicas, sea cual fuere la modalidad adoptada, contratos de suministro, de compra venta de bienes inmuebles, de compra venta de muebles, la cuantía será igual que al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.

Para contrato de prestación de servicio consultaría y similares la cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para aquellos contratos no contemplados en los literales anteriores, la cuantía de la caución de cumplimiento será mínimo de diez por ciento (10%) del valor del contrato

El término de la garantía de cumplimiento no podrá ser inferior al de la de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

- 4. ESTABILIDAD DE LA OBRA.** Por medio de esta garantía la E.S.E se precave del evento de que, durante un periodo de tiempo determinado, la obra objeto del contrato, en condiciones normales del uso, no sufrirá deterioros imputables AL CONTRATISTA que impidan la utilización o el servicio para el cual se ejecutó, ni perderá las características de armonía, seguridad y firmeza de su estructura.

La cuantía de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor final de la obra, es decir, sobre la inversión total acumulada más ajustes.

El término de la garantía de estabilidad no podrá ser inferior a cinco (5) años y deberá otorgarse simultáneamente con el recibo de obra.

- 5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.** Por medio de esta garantía la E.S.E se precave contra la posibilidad de que el CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones adquiridas con el personal que haya de utilizar para la debida ejecución del contrato. La cuantía de la garantía por el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal, será igual cuando menos al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adicciones, si a ello hubiere lugar. El término de la garantía para el pago de salarios y prestaciones sociales, tendrá una vigencia mínima igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.



6. **CONFORMIDAD DE LOS ESTUDIOS.** Este amparo garantiza la correcta ejecución de los estudios. Su conformidad se pondrá de manifiesto al emprenderse las obras respectivas. Incluye estudios, trazados, asesorías, consultorías, interventorías, etc. La cuantía de la misma será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y sus adiciones. Su vigencia no podrá ser inferior a dos (2) años ni superior a cinco (5), contados a partir del recibo de los estudios y deberá otorgarse simultáneamente con el acta de liquidación del contrato.
7. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO.** Por medio de esta garantía la E.S.E se precave contra la eventualidad de que los bienes que le han sido suministrados o vendidos, no sean aptos para el fin o para el servicio para el cual fueron adquiridos. Por causa imputable al CONTRATISTA o al fabricante; así también se precave contra la eventualidad de que, debido a vicios de fabricación y calidad de los materiales, se impida la utilización y funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes.

La cuantía de la garantía de calidad y correcto funcionamiento no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, dependiendo de las características especiales de los elementos suministrados.

El término de esta garantía será determinado en cada caso por la E.S.E, teniendo en cuenta las características especiales del bien, sin embargo, el término no podrá ser inferior a un (1) año contado a partir de la entrega de los bienes.

8. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por medio de la garantía de calidad del servicio la E.S.E, se precave contra el evento de que un servicio no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato.

La cuantía de la garantía de calidad del servicio será del quince por ciento (15%) del valor total del contrato. El término no podrá ser inferior al de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

9. **PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.** Por medio de esta garantía la E.S.E, se protege contra el incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos.

La cuantía de la caución de provisión de repuestos y accesorios será del veinte por ciento (20%) del listado valorizado de los repuestos, si ello no es posible será por el tres por ciento (3%) del valor del contrato. El término de esta garantía no podrá ser inferior al plazo del contrato y tres (3) años más.



10. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. Pretende cubrir los perjuicios que se causen a terceros cuando estos provengan de la ejecución del objeto del contrato.

La cuantía del seguro será como mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La vigencia del seguro será igual al plazo del contrato.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual es obligatoria en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza la ESE lo considere necesario, con ocasión de los riesgos en la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. En la modalidad de selección denominada Contratación Directa, la ESE deberá justificar en el estudio previo la necesidad de exigir o no la constitución de garantías; en la convocatoria pública son obligatorias las garantías de seriedad de la oferta y cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar a exigir la constitución de póliza de cumplimiento en los siguientes contratos:

1. Empréstitos,
2. Contratos o Convenios Interadministrativos,
3. Contrato de Seguro,
4. Contrato de Sociedad,
5. Contrato de Comodato,
6. Contrato de Compra de Títulos Valores,
7. Contratos de Riesgo Compartido.

ARTÍCULO 31. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. El gerente o el funcionario del área de Contratación de la ESE, aprobará por el medio más expedito e idóneo la garantía con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato.

PARAGRAFO. Para la aprobación de la garantía se podrá emplear un sello institucional.

ARTÍCULO 32. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la ESE, el valor de la garantía se reduce, la ESE debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la ESE debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.



La ESE debe prever en los pliegos de condiciones para la contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTÍCULO 33. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La ESE debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ARTICULO 34. SANEAMIENTO DEL PROCESO CONTRACTUAL O CONTRATO. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanuda la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

ARTÍCULO 35. CONTRATACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS

EXTRANJERAS: Cuando el contratista fuere persona jurídica extranjera, su existencia y representación legal, se acreditará de acuerdo con lo prescrito con el Código de Comercio, el Código General del Proceso, y las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. En este caso, su existencia no podrá ser inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más; siempre y cuando cuente con un representante en este país.



ARTÍCULO 36. ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Conforme a la ley que las autorice, las Empresas Sociales del Estado, podrán asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud
3. Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud

CAPITULO VI FASE DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 37. FASE DE EJECUCION: Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación e incluirá:

1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
2. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
3. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
4. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 38. CONTROL, SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA Y COORDINACIÓN DE LOS CONTRATOS. La supervisión y/o interventoría de los contratos tiene como objetivo principal, servir de herramienta para que las personas o servidores públicos que ejercen funciones de supervisión y/o interventoría a los diferentes contratos y convenios que celebra la ESE, lo conozcan y lo apliquen para que así se realice una adecuada vigilancia y control de los mismos, vigilancia que tendrá por objeto, asegurar que el contratista se ciña a los plazos, términos, calidades y condiciones previstas en el contrato.

ARTÍCULO 39. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR. El gerente de la ESE designará al supervisor quien ejercerá las funciones de vigilancia y control del contrato. La supervisión podrá ser ejercida directamente por la ESE a través de sus funcionarios o por contratistas que ejerzan actividades de interventoría, caso en el cual se denominará interventor.



El supervisor y/o interventor deberá presentar informe escrito de supervisión o interventoría sobre la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de actividades, obligaciones, servicios con copia al expediente contractual existente en la ESE, y es un requisito previo al pago parcial o final del contrato.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR. Son funciones de los supervisores y/o interventores de los contratos y convenios las siguientes:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
6. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
7. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
8. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
9. Informar a la ESE de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la ESE desarrolle las actividades correspondientes.
10. Informar a la ESE cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la ESE desarrolle las actividades correspondientes.



11. Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
12. Coordinar las instancias internas de la ESE relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.
13. Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
14. Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.
15. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc., de acuerdo con la naturaleza del contrato.
16. Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo, planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).
17. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
18. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato.
19. Justificar y solicitar a la ESE las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
20. Solicitar que la ESE haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.
21. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
22. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
23. Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.



24. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.

ARTÍCULO 41. ACTA DE INICIO DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, se diligenciará y firmará el acta de inicio por parte del contratista y del supervisor del contrato o gerente.

ARTÍCULO 42. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo, las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del interventor o supervisor, que contendrá con claridad y precisión la modificación pertinente.

ARTÍCULO 43. ADICIONES CONTRACTUALES Y/O CONTRATO ADICIONAL. Cuando se presenten circunstancias que justifiquen se puede adicionar el contrato o suscribir un contrato adicional como se aclara a continuación:

- 1. ADICIÓN U OTROSI EN VALOR Y TIEMPO DEL CONTRATO.** Con la finalidad de evitar la paralización o afectación del servicio que presta la ESE, los mismos se podrán adicionar en plazo y valor, previo el cumplimiento de los requisitos de planeación, perfeccionamiento y ejecución.

Ahora bien, a pesar que la adición de los contratos nace de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes y que deberá cumplir con los requisitos de planeación, perfeccionamiento y ejecución, esta situación no hace que la adición del contrato sea considerada como un nuevo contrato, por cuanto lo que se persigue con esta figura, es que la ESE contratante no se entrase en un nuevo proceso de selección de contratista, sino que, actuando conforme a los principios de contratación y de la función administrativa, pueda completar en el menor tiempo posible la ejecución del objeto contratado.

En este sentido, cuando el contrato es adicionado en precio, este no podrá ser superior al cincuenta (50%) del valor del contrato inicial, y éste deberá ser sumado al valor inicial del negocio jurídico y el resultado será el valor real del contrato, el cual, para efectos presupuestales, fiscales y de publicidad, es el que debe ser tenido en cuenta.

En todos los casos en que se requiera la adición del contrato en término tiempo, no podrá ser superior a la mitad del término inicial del contrato y no debe sobrepasar la vigencia fiscal. Esta deberá tramitarse con la debida antelación al vencimiento del plazo inicial pactado, de tal forma que el perfeccionamiento y legalización se realicen dentro de la vigencia del contrato.



En el Contrato de Obra no podrán realizarse adiciones en precio superiores al 20 % del valor la obra inicialmente contratada.

2. **CONTRATO ADICIONAL PARA LA ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DEL CONTRATO.** También será procedente la celebración de contratos adicionales, con el fin de hacer aclaraciones y correcciones al contrato inicial, ante ambigüedades que pudieren conducir a interpretaciones incorrectas de lo pactado; así mismo, para corregir errores involuntarios en las minutas y que se requieran del acuerdo de voluntades entre las partes.
3. **PROCEDIMIENTO PARA LAS ADICIONES.** Las adiciones pueden proceder por necesidad de la entidad contratante, por solicitud del contratista o por la necesidad sustentada por ambas partes del contrato, fundamentada en todo caso, en el cumplimiento de los fines de la contratación, por consiguiente, los documentos soportes serán:

Análisis y justificación por parte de la ESE a través del encargado de la oficina de contratación de la ESE y del interventor o supervisor del contrato sobre la necesidad de adicionar el contrato, o solicitud del contratista con el correspondiente análisis técnico y recomendación por parte del interventor o supervisor para adicionar el contrato, o acta de obra suscrita entre las partes contratantes en las que se sustente técnica, administrativa y financieramente la necesidad de adición, informe de interventoría sobre el estado de ejecución del contrato, certificado de disponibilidad presupuestal cuando la adición sea en valor.

Una vez diligenciados dichos documentos soportes, se elaborará la adición u otrosí al contrato o el contrato adicional según el caso, el cual deberá celebrarse y legalizarse antes del vencimiento del contrato inicial.

ARTÍCULO 44. CESIONES Y SUBCONTRATOS. El contratista no podrá ceder ni subcontratar los contratos que celebre la ESE, sin consentimiento previo y escrito del gerente, siendo necesario que en caso de autorizarse se deje constancia del sometimiento del cesionario o subcontratista a las condiciones del contrato inicial.

ARTÍCULO 45. ANTICIPOS. En los contratos celebrados por la ESE, podrán entregarse anticipos que no pueden ser superior al 50% del valor del contrato, exigiendo siempre la constitución de garantía que ampare el 100% del valor del anticipo.



ARTÍCULO 46. SANCIONES CONTRACTUALES: En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la ESE, ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías respectivas y si esto no fuere posible, se acudirá a la vía judicial.

ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o situaciones que afecten el equilibrio económico de la ESE, el interventor o responsable institucional y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinente, según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior al plazo inicialmente pactado. Superado el plazo inicial el contrato terminará al igual que la suspensión.

CAPITULO VII FASE DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la ESE terminarán normalmente por vencimiento del plazo inicialmente pactado o el de sus prorrogas.

Podrá también terminar el contrato de manera anticipada cuando exista mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato; de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes.

En ningún caso podrá la ESE, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la ESE; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO. Para proceder a liquidar el contrato se debe previamente terminar el contrato.



Salud, Seguridad y Humanización

ARTÍCULO 49. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. En los contratos de trato sucesivo, aquellos cuya ejecución y cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poder fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

ARTÍCULO 50. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES

POSTERIORES. Corresponde a la Empresa Social del Estado liquidar los contratos de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

- 1. LIQUIDACIÓN MIXTA:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO: Los contratos de compra de bienes muebles e inmuebles como también los de suministro y arrendamiento por su naturaleza no serán objeto de liquidación.



CAPITULO VIII DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 51. CONTRATOS DE LA ESE. Son contratos de la ESE todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la ESE a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se definen a continuación:

- 1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Son contratos de prestación de servicios los que celebre la ESE, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable
- 2. CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Son contratos de consultoría los que celebre la ESE referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente.

Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

- 3. CONTRATO DE CONCESIÓN.** Son contratos de concesión los que celebre la ESE con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.



- 4. CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES:**
Contrato de compraventa y suministro de bienes muebles: Son los que tienen por objeto adquirir bienes muebles.

Si se requiere una sola entrega y un solo pago se denominan de Compraventa.

Si se requieren entregas periódicas definidas en el tiempo, se denominan Suministro.

La adquisición o suministro de bienes muebles con cargo al presupuesto de funcionamiento se sujetará estrictamente al Plan Anual de Adquisiciones.

- 5. CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES.** El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la ESE, su venta o permuta, para este contrato se requiere autorización previa de la junta directiva. Sus requisitos, procedimiento y demás pertinente se plasmarán en el respectivo manual que para el efecto adopte la gerencia

- 6. CONTRATO DE OBRA.** Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria, la interventoría deberá ser contratada por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.

- 7. CONTRATO DE EMPRÉSTITO.** Los contratos de empréstito celebrados por la ESE, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

- 8. CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO.** El comodato o préstamo de uso celebrado por la ESE, es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa.



- 9. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD.** Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la ESE con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la ESE Cuando los servicios son sucesivos y se extienden en el tiempo, deviene en un contrato de suministro de servicios o de arrendamiento de servicios inmateriales.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son entre otros: Las Empresas Solidarias de Salud (E.S.S), las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S) o quien haga sus veces, los Municipios, Distritos y Departamentos a través de las Direcciones Territoriales de Salud, las Cajas de Compensación, las Empresas, las entidades de Medicina Pre-pagada y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la ESE. A su vez, la ESE podrá comprar servicios de salud a entidades que oferten tal servicio y llenen los requisitos legales existentes para tal fin.

PARÁGRAFO. Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la ESE, como del CONTRATISTA, se registrarán por lo establecido en el presente Estatuto y por lo que no sea compatible con éste, por lo establecido en la normatividad vigente que rige la materia.

- 10. DEMÁS CONTRATOS.** En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la ESE podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

CAPITULO IX CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 52. MINUTAS GUÍAS Y ESTANDARIZACIÓN DE MODELOS. Con el fin de facilitar la elaboración de los contratos, la ESE, podrá diseñar minutas guías en donde se estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además las relativas a caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral, sujeción a la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales; garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.



Salud, Seguridad y Humanización

PARÁGRAFO. Las minutas podrán contener otras cláusulas que de acuerdo con el presente Estatuto y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato.

ARTICULO 53. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre la ESE se podrá incluir las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contempladas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 54. MANUAL DE CONTRATACIÓN. En cumplimiento de la resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, corresponde al gerente adoptar el Manual de Contratación de la ESE, mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, procesos, procedimientos, así como las área o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación, la vigilancia y ejecución del contrato y demás pertinente.

ARTÍCULO 55. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga en su integridad el acuerdo 04 del 14 de mayo de 2014 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Municipio de Villavieja Huila, a primero (01) de junio de dos mil veinte (2020).

ALVARO ANDRÉS CHARRY PERDOMO
Presidente Junta Directiva

FREDDY ORLANDO BARRAGAN
Secretario Junta Directiva